



MANUEL ANTA

137

COLECCION
DE IMPRESOS

RUBRICAS

BX880

M5

v. 137

004542



1080015557

Corre

de ferre.



EX LIBRIS
HEMETHERII VALVERDE TELLEZ
Episcopi Leonensis

DE LA OBLIGACION:

RUBRICAS
DEL MISAL ROMANO
REFORMADO,

Para que con facilidad pue-
dan instruirse en ellas todos
los Eclesiásticos.

SU AUTOR

EL ILUSTRISIMO SEÑOR
D. GREGORIO GALINDO,
Obispo de Lérida, del Consejo de S.M.

REIMPRESO, Y AÑADIDO
DE MANDATO
DEL ILMÔ. SR. DR. D. FRANCISCO
FABIAN, Y FUERO,
Dignísimo Obispo de la Puebla de los An-
geles, del Consejo de S. M. &c.

Reimpresas en la Imprenta de la Biblioteca
Mexicana del Lic. D. Joseph de Jauregui;
Calle de S. Bernardo. Año de 1777 14

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

Biblioteca Valerosa y Valde

nis propositis caveant (Episcopi) ne Sacerdotes alii; quam

BX 880
115
V. 137



FONDO METEORIO
VALVERDE Y TELLEZ

DE LA OBLIGACION

PARECER DEL Dr. D. ANTONIO
de los Rios.

004542

EXCMO. SEÑOR.

EN obediencia del Superior Decreto de V. Exciâ. he visto con especial atencion y cuidado el Libro intitulado: *Rubricas de el Misal Romano reformado*, su Autor el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo, Obispo de Lérida, de el Consejo de S. M. junto con la Correccion, y Adicion, que de orden del Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Fabian, y Fuero, se intenta imprimir; y hallo ser muy importante, que se dé â luz pública, ya por no contener cosa alguna contra nuestra Santa Fé, y buenas costumbres, como por satisfacer al zelo, y vigilancia de los Ilmos. Prelados en la importancia de su leccion â los Señores Eclesiasticos. Por lo que siendo del Superior agrado de V. Exciâ. puede conceder la licencia que se pretende. México, y Diciembre 11. de 1766.

Dr. D. Antonio de los Rios.

Li-

Licencia del Superior Gobierno

EL Excmo. Sr. D. Carlos Francisco de Croix, Marqués de Croix, Cavallero del Orden de Calatrava, Comendador de Molinos, y Laguna Rota, en la misma Orden, Teniente General de los Exercitos de S.M. Virrey, Gobernador, y Capitan General del Reyno de Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General de Real Hazienda, y Ramo del Tabaco de él, Presidente de la Junta, y Juez Conservador de este Ramo, Subdelegado General del nuevo establecimiento de Correos Maritimos en el mismo Reyno, &c. Concedió su licencia para la reimpresion de este Librito, visto el Parecer del Dr. D. Antonio de los Rios, como consta por su Decreto de 8. de Enero de 1767.

Rubricado de S. Exciã.



YO el Infrascripto Secretario de Gobierno por el Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Fabian, y Fuero, Obispo de este Obispado, de el Consejo de S. M. &c. mi Señor: Certifico, y doi fé en Testimonio de verdad, que en el dia tres de Noviembre de el año próximo pasado de mil setecientos sesenta y seis, concedió S. S. Ilmã. licencia à D. Ignacio Rumbao, Maestro de Sagradas Ceremonias de esta Santa Iglesia Catedral, para que pueda reimprimir el Libro intitulado: *Rubricas del Misal Romano*, que diò à luz el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo (de buena memoria) Obispo que fue de Lérida, con la Adicion, que en dicho Libro se contiene y para que conste donde convenga, de orden verbal de S. Ilmã. el Obispo mi Señor, doi la presente Certificacion, que firmé en la Ciudad de la Puebla de los Angeles, à veinte y nueve de Enero de mil setecientos sesenta y siete años.

D. Victoriano Lopez.
Secretario.

Vlt

DE LA OBLIGACION
que tienen los Sacerdotes de observar exâc-

VIVA JESUS.

A NUESTROS CARISIMOS
Padres Sacerdotes de nuestro Obis-
pado de Lérida.

Gregorio, indigno Obispo.

TIMIDO NUESTRO CORAZON de las justísimas maldiciones de Dios contra los que celebramos el tremendo Sacrificio de la Misa, defraudandole del tiempo necesario, y de las Sagradas Ceremonias, (a) que para él tiene dispuestas nuestra Madre la Iglesia, y de la gravísima obligacion, que nos incumbe de zelar en nuestra Diocesi todas las cosas pertenecientes al Culto Divino, (b) y muy en particular la puntual observancia de dichas Ceremonias, y Rubricas, y de extirpar todos los abusos, (c) que

- (a) Jerem. 48. 10 *Maledictus, qui facit opus Dei fraudulentur Deuter 18 15. Quod si audire nolueris vocem Domini Dei tui, ut: facias omnia mandata ejus, & Ceremonias: venient super te omnes maledictiones ista, &c.*
- (b) *Quacumque in Diocesi ad Dei cultum spectans, ab Ordinario diligenter curari, atque iis ubi oportet provideri, æquum est. Conc. Trid Sess. 21. c. 8.*
- (c) *Postremò ne superstitioni locus aliquis detur Edicto, & penis propositis caveant (Episcopi) ne Sacerdotes alii, quàm*

DE LA OBLIGACION
que tienen los Sacerdotes de observar exâc-

que en ellas han introducido la ignorancia, y negligencia, no atreviendonos â decir la malicia, ni la supersticion, falsa imitadora de la piedad verdadera, (d) nos ha parecido conveniente el ofrecer â nuestros Carísimos Padres Sacerdotes de nuestra Diocesi las Sagradas Rubricas del Misal en este pequeño volumen, por aver juzgado ser una de las principales causas de ignorarlas algunos Eclesiásticos el estar por lo regular solo en los Misales, y éstos solo en las Iglesias; pues los Autores, que (con sobrada variedad) han escrito sobre ellas, no las traen â la letra, como salen aora en este Librito, con que podían facilmente aprenderlas bien, y de fundamento los nuevos Sacerdotes, que aun no han celebrado la Santa Misa, y los ancianos, que tuvieren en ella defectos que enmendar, y perfeccionarse mas los que no los tuvieron. Esto es, Padres Carísimos, lo que con vivísimas ancias de nuestro corazon deseamos

debitis horis celebrent nevé Ritus alios, aut alias Ceremonias, & Preces in Missarum celebratione adhibeant, præter eas, quæ ab Ecclesia approbata, ac frequenti, & laudabili usu recepta fuerint. Idem, Sess. 22. Decret. de Observ. & Vit in celebri. Missar.

(d) *Episcopi ea omnia prohibere, atque è medio tollere, sedulo curent, ac teneantur, quæ, vel avaritia, idolorum servitus, vel irreverentia, quæ ab impietate vix sejuncta esse potest, vel superstitio, vera pietatis falsæ imitatricæ, inducit. Idem, ib.*

mos que executen, rogandoles â sus pies, con nuestro mayor encarecimiento, y eficacia, y por el Sacratísimo Corazon de Jesus, que en la Misa se sacrifica, se apliquen con todo empeño â leer, y estudiar una, y muchas veces las Ceremonias, con que deben celebrarla, en este Librito, que para eso les ofrece nuestro paternal amor, con el que les concedemos quarenta dias de Indulgencia por cada vez que lean alguna pagina de él, y por cada Rubrica, que aprendan, ô enmienden, y por cada Ceremonia, que en adelante practiquen con perfeccion, y por cada vez, que procuren (aunque sea solo de palabra) zelar, y promover el aséo, limpieza, y hermosura de qualesquiera Vasos, y Ornamentos Sagrados, Altares, Iglesias, y Sacristias, para que se celebren con la debida decencia todos los Sagrados Oficios, y Sacrificios, en que les rogamos por amor de Dios nos tengan siempre presentes, para que su Divina Magestad nos conceda el vivir con todos nuestros súbditos en su santa gracia, y el conseguir, sin perder, ni uno. (e) su eterna gloria. Amén.

Lérida, y Julio 25. de 1739.

Gregorio, Obispo de Lérida.

(e) Joann. 18. 9.

Practicando las sobredichas diligencias, y por cada una de ellas han concedido las Indulgencias siguientes.

EL Ilustrísimo Sr. Dr. D. Francisco Fabian, y Fuero, Dignísimo Obispo de la Puebla, quarenta.

El Ilustrísimo Sr. D. Pedro Copons, y de Copons, Arzobispo de Taragona, ochenta.

El Ilustrísimo Sr. D. Francisco Añoa, Arzobispo de Zaragoza, ochenta.

El Ilustrísimo Sr. Arzobispo de Valencia, y los Ilustrísimos Señores Obispos de Tortosa, Segorve, y Albarracin, quarenta cada uno.

De

DE LA OBLIGACION
que tienen los Sacerdotes de observar exâctamente en el Santo Sacrificio de la Misa todas las Rubricas, y Ceremonias dispuestas en el Misal Romano, sin excepcion alguna.

Aunque algunos Autores han afirmado aver algunas Rubricas, ô Ceremonias en el Misal Romano, que son de puro consejo, y llaman *purè* directivas, y que por consiguiente no es culpa, aun leve, su inobservancia, sin embargo parece cierto lo contrario; porque no hai Rubrica, ô Ceremonia, por pequeña que sea, que se pueda deliberadamente omitir, alterar, ô executar mal, sin cometer en ello culpa grave, ô leve, segun fuere su materia, significacion, ô circunstancias: y dexando muchas razones con que esta verdad pudiera probarse, por no permitirlo la concision, que se desea, se notan aqui algunos preceptos, con que la Santa Iglesia ha mandado observar todas las Rubricas, y Ceremonias del Misal Romano, sin excepcion alguna.

San Pio V. en la Bula, que comienza: *Quo primum*, en que manda la edicion del Misal Romano, y está al principio de él, despues

si, oculis Divinae Majestatis gravissima censeantur, & quae fortasse levia ceteris in rebus haberi possent,

pues de aver prohibido, que no se añada, quite, ni altere cosa alguna de las que en él están dispuestas, manda rigorosa, y absolutamente á todos los Sacerdotes celebrar la Misa, conformandose enteramente con el Rito, modo, y reglas en dicho Misal prescritas, y que no se atrevan á usar, ni añadir otras Ceremonias, ó palabras: *Huic Missali nostro nuper edito (dice el Santo Pontifice) nihil unquam addendum, detrahendum, aut immutandum esse decernendo, sub indignationis nostrae poena, hac nostra perpetuò valitura Constitutione, statuimus, & ordinamus, mandantes, ac distri-ctè omnibus, & singulis:: personis quacumque Ecclesiastica dignitate fulgentibus:: in virtute sanctae obedientiae precipientes, ut:: Missam juxta ritum, modum, ac normam, quae per Missale hoc à nobis nunc traditur, decantent, ac legant: neque in Missae celebratione alias Ceremonias, vel praeces, quam hoc Missali continentur, addere, vel recitare praesumant.*

En el mismo Misal, entre otros Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos, que aprobó, y mandó observar en toda la Iglesia la Santidad de Urbano VIII. hai uno, que manda observar en todo, y por todo las Rubricas del dicho Misal, no obstante qualquiera pretexto, ó contraria costumbre, que declara ser abuso, y no costumbre legitima;

sus

sus palabras son estas: *Demum renovando decreta aliàs facta, mandat Sacra Congregatio in omnibus, & per omnia servari Rubricas Missalis Romani, non obstante quocumque praetextu, & contraria consuetudine, quam abusum esse declarat.*

El Sagrado Concilio de Trento, Sess. 7. *Can. 13. de Sacram. in Gener.* excomulga al que dixere ser lícito á los Ministros en la solemne administracion de los Sacramentos despreciar, ó voluntariamente omitir los Ritos, y Ceremonias aprobadas, y recibidas en la Santa Iglesia, ó á los Prelados de ella el mudarlos en otros nuevos: *Si quis dixerit, receptos, & approbatos Ecclesiae Catholicae Ritus in solemni Sacramentorum administratione adhiberi, consuetos, aut contemni, aut sine peccato à Ministris pro libito omitti, aut in novos alios per quemcumque Ecclesiarum Pastorem mutari posse anathema sit.*

Refiere este Canon del Concilio Tridentino el Docto Gavanto, *part. 3. tit. 10. num. 14.* y dice: Que la solemne administracion del Sacramento de la Eucharistia se hace en la Misa, aunque sea privada, cuyos Ritos están ciertamente aprobados, y recibidos de la Iglesia, y que siendo cierto, que en la solemne administracion de los Sacramentos, no pueden omitirse lícitamente los Ritos aprobados, y recibidos por la Iglesia, como

cons-

ti, oculis Divinae Majestatis gravissima censeantur, & quae fortasse levia ceteris in rebus haberi possent,

De

consta del Concilio Tridentino, *loc. cit.* no halla con qué razon puedan los Teólogos modernos enseñar ser probable la opinion, que afirma, que hai Rubricas, que aun en materia levè se pueden licitamente omitir con advertencia, y sin causa: *Ex quibus non video, qua ratione doceant moderni Theologi opinionem esse probabilem, quod sine peccato possint omitti Rubrica, & sine causa, scienter, etiam in materia levi.* Hæc Gavant. *ubi supr.*

Y para quitar todas las dudas, que sobre esto pudiese aver, el Santo Pontifice Benedicto XIII. en su Concilio Romano, celebrado, en el año 1725. *tit. 15. cap. 5.* manda: Que en la administracion de los Sacramentos, en las Misas, y Oficios Divinos, se observen con particular cuidado, y diligencia los Ritos aprobados, y recibidos por la Iglesia, y no otros algunos, declarando, que no se pueden despreciar, omitir, ni mudar aun en materia muy mínima, sin cometer pecado, por lo qual manda rigorosamente à los Señores Obispos, que totalmente prohiban, y quiten en todas las Iglesias de Seculares, y Regulares (excepto las que usan de Misal, Ritual, ó Breviario propios, aprobados por su Santidad) todas quantas cosas hallaren contrarias à lo dispuesto en el Pontifical Romano, y Ceremonial de Obispos, ó à las Ru-
bri-

bricas del Misal, Breviario, ó Ritual, declarando ser todas abusos, y corruptelas detestables: sin que pueda suspender la execucion de todo lo dicho qualquiera apelacion, que se interponga, ó costumbre immemorial, que se alegue, porque no ha de atender à lo que se hace, sino à lo que se debe hacer: y para mayor satisfaccion de todos, se pone aqui el mismo Decreto al pie de la letra, y es como sigue.

BENEDICTUS XIII.

De celebratione Missar. Sacrament. Eucharist. & Divinis Officiis.

CUM invisibilia Dei per visibilia Religionis, ac pietatis signa, quæ Cæremoniarum nomine censentur intellecta conspiciantur: Pastoralis nostri muneris curam ad hoc intendimus, & ab omnibus ita fieri volumus, & mandamus, ut in Sacramentorum, videlicet, administratione, in Missis, & Divinis Officiis celebrandis, non pro libito inventi, & irrationabiliter inducti, sed recepti, & approbati Ecclesia Catholica Ritus, qui in minimis etiam sine peccato negligi, omitti, vel mutari haud possunt, peculiari studio, ac diligentia serventur. Quamobrem Episcopi districtè præcipimus, ut contraria omnia, quæ in Ecclesiis, seu Sæcularibus, seu

ti, oculis Divina Majestatis gravissima censeantur, & quæ fortasse levia cæteris in rebus haberi possent,

sen Regularibus (his exceptis, qua proprio, vel Rituali, vel Missali, vel Breviario utuntur à Sancta Sede approbato) contra præscriptum Pontificalis Romani, & Cæremonialis Episcoporum, vel Rubricas Missalis, Breviarii, & Ritualis irrepisse compererint, detestabiles tanquam abusus, vel corruptelas prohibeant, & omninò studeant remove quavis non obstante interposita appellatione, vel immemorabili allegata consuetudine, cum non quod fit, sed quod fieri debeat sit attendendum.

Y si à alguno le pareciere (dice el Padre Molina en su Instruccion de Sacerdotes Tract. 3. Cap. 11. §. 5.) que es mucho rigor decir, que por faltar, mudar, ó hacer mal una Ceremonia muy pequeña, ó por errar, trocar, dexar, ó pronunciar mal una sola palabra, se comete pecado, y ofensa de Dios, sepa, que no es rigor, ni encarecimiento, sino verdad muy propia, y cierta :: Y conocerase ser así, porque por muy ligera cosa que sea esta, mas lo es una palabra ociosa, y un pensamiento inutil, que no tienen otro vicio, sino carecer de provecho, y mucho mas facilmente se caé en esto; y consta del Evangelio. *Matth. 12. 36.* que una palabra ociosa es pecado, y se ha de hacer cargo de ella en el juicio de Dios. Hasta aqui el P. Molina.

Mas porque algunos, con pretexto de devocion, añaden en la Misa algunas palabras

MISSALIS.

2

Quando dici debeat *Gloria in excelsis*, & *Credo* inferius ponitur in proprio P.

bras, se previene, que no se pueden lícitamente añadir, aunque sean santissimas; antes bien, *secundum se*, es mayor culpa añadir, que quitar, y si esto se executase por juzgarlo mejor, sería pecado mortal, como dice Gavanto: *ubi supr. n. 16. Quod si quis adderet, vel detraheret ex Cæremoniis, etiam devotionis causa præsumentis id esse melius, tunc peccaret mortaliter, quia in Bulla Pii V. dicitur: Ne præsument, &c.*

Supuesto, pues, que todas las Rubricas obligan à culpa, y muchas à culpa grave, deben los Sacerdotes observarlas todas con suma exaccion, temiendo cometer un pecado muy grande en la omision, aun de aquellas Ceremonias, que nos parecen muy pequeñas, y que lo serían por ventura en otras cosas por ser posible, que delante de Dios sean gravissimas, executandose en un Sacrificio tan alto, cuyo fin es dár à Dios el culto supremo de Latria, que se le debe, como lo previene el Doctísimo Ludovico Habert, en la *Theolog. Mor. y Dogm. ad usum Seminarii Catalaunens. Tom. 5. Tract. de Eucharist. part. 2. Cap. 15.* donde dice: *Quæ autem materia censeatur gravis, non ita facile definiri potest. Quare periculum est, ne quæ nobis videntur minoris momenti, oculis Divinæ Majestatis gravissima censeantur, & quæ fortasse levia cæteris in rebus haberi pos-*

sent,

sen Regularibus (his exceptis, qua proprio, vel Rituali, vel Missali, vel Breviario utantur à Sancta Sede approbata) contra prescriptum Pontifi-

sent, ea multo graviora sint collata cum Augustissimo Sacrificio, cujus finis est Supremus Omnipotenti Deo cultus deferendus.

Y es muy digna de advertirse la doctrina del expresado Habert, *ibi*, en que con mucha razon previene no ser bastante el decir todas las palabras de la Misa, sino que se deben decir bien, pronunçiándolas entera, y perfectamente, porque los que truecan, ó syncópan mucha parte de ellas, tragándose las sylabas, ó las letras, pecan muy gravemente; de modo, que después de aver afirmado el citado Habert, ser pecado mortal el dexar enteramente la Epistola, el Evangelio, ó el Prefacio, &c. dice: *A graviori autem peccato excusari non possunt, qui truncant, & deglutunt magnam verborum partem, vixque ullam collectam, praesertim Canonis, integram pronuntiant, in quo peccato superiores communicant, qui moniti tantam irreverentiam non impediunt.* Ni hasta (dice este Doctor) el hacer todas las Ceremonias, sin omitir alguna, sino que deben hacerse bien, con el espacio, peso, y gravedad conveniente, y sin la prisa, ó precipitacion, que destruye la dignidad, y decoro con que debe practicarse un acto tan sagrado; porque el que celebra con prisa, y celeridad, no puede conservar la modestia, compostura, y gravedad,

MISSALIS.

2

Quando dici debeat *Gloria in excelsis*, & *Credo* inferius ponitur in propria Rubrica.

vedad, con que debe executarlo; todos sus movimientos, y ademanes son descompuertos, y muy pesados, y desagradables á los ojos de los circunstantes. Pone el exemplo en los signos, que se hacen sucesivamente sobre la Hostia, y Caliz: Si estos (dice) se hacen muy apriesa, quién no dirá ser aquellos unos menéos, ó ademanes de un truan, ó farsante para provocar á risa, y no Ceremonias Sagradas del mas excelente acto de Religion, que puede aver para edificar, y mover á piedad á los Fieles? De modo, que pudiera juzgarse menor culpa el omitir enteramente aquellas Ceremonias, que el hacerlas con tanta precipitacion; y porque sus palabras son muy claras, y expresivas, se ponen al pie de la letra: *Nota, dice, quod satis non est nullas omisisse Ceremonias nisi, & ipsis suum pondus gravitasque affuerit, remota praecipitatione omni, qua earum dignitatem corrumpit. Qui commotior, ac celerior jusdò celebrat gravem corporis situm amittat necesse est: omnes motus ejus agitationes sunt incompositae, circumstantium oculis graves Exemplo sint repetita crucis signa super oblatis. Si fuerint impressa celerius, quis ludicram gesticulationem histrionis alicujus non dixerit, visum moventis, non pietatis sensum excitantis, adeo ut*

B

lenius

sen Regularibus (his exceptis, qua proprio, vel Rituali, vel Missali, vel Breviario utuntur à Sacerdotibus, et ab aliis approbato) contra prescriptum Pontifi-

lenius peccasse videri posset omisisse omnino, quam ita percurrisse festinanter.

Para executar, pues, las Ceremonias con esta gravedad, decoro, y circunspeccion, y sin las muchas faltas que es preciso cometer celebrando apresuradamente, se ha de emplear en la Misa mas tiempo de lo que algunos presumen, y acostumbra; y esta consideracion ha sido causa, que en Roma el dia 9. de Agosto de 1734. se publicase un Decreto, emanado del Eminentisimo, y Reverendisimo Sr. Cardenal Guadagni, Vicario General de su Santidad, en que manda à todos los Sacerdotes, Seculares, y Regulares, por mas privilegiados que sean, emplear en la Misa la tercera parte de una hora por lo menos: *jubetur (dice el Decreto) omnes sacerdotes, tum Saculares, tum Regulares, & quomodocumque privilegiatos, Missam protrahere (ad minus) ad tertiam partem hora.* Mas esto no debe ser ocasion para que los Eclesiasticos se cifian à decir la Misa precisamente dentro de este breve tiempo, que la ley expresada solo prescribe, para que en todo caso de el nada se quite; antes bien, es convenientisimo, y para algunos preciso, detenerse mas, aunque los circunstancias se quejen, si lo hacen sin razon;

MISSALIS.

2

Quando dici debeat *Gloria in excelsis*, & *Credo* inferius ponitur in propria Rubrica.

zen, y nadie la tiene para juzgar larga una Misa, que solo dura media hora; y si algunos se quejan de ella, no es porque sea larga; sino porque se les hace juzgar tal la costumbre de ser casi todas mas breves, ó por ventura la indevociion con que la oyen, y la violencia, que sienten en estar detenidos aquel breve rato en la Casa de Dios, quando en las de los hombres, y en recreaciones inutiles, están perdiendo infelizmente las horas, y dias enteros, y algunos toda la vida; lo que importa es agradar à Dios, en cuyo severisimo Tribunal, no podrán excusar al Sacerdote aquellos por cuya contemplacion apresuró la Misa, aunque fuesen los mas poderosos Soberanos del Mundo.



B 2

RU: